



Nit: 891.900.985-4
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CÓDIGO:
F-CM

SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
ACUERDOS PRESUPUESTO

VERSION: 0

TRD:300.2021-032

ACUERDO No. 032
ABRIL 29 de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CREAR EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO, EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TORO VALLE DEL CAUCA en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 4° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 343 de la ley 1819 del 2016, el numeral 6 de la ley 1551 y en especial el artículo 74 de la ley 2010 de diciembre del 2019, y

CONSIDERANDO

1. Que la figura denomina "**FACULTAD IMPOSITIVA DERIVADA**" presente en los artículos 287, 300-4, 313-4 y 338 de la **CONSTITUCION NACIONAL**, determina prevalencia en los impuestos municipales.
2. Que es **DEBER DE CONTRIBUIR** Artículos 95-9. Son deberes de la persona y del ciudadano: contribuir al funcionamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.
3. *Que existe* **IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY TRIBUTARIA** Inciso 2° del artículo 363. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.
4. Que debe existir **EQUIDAD, EFICIENCIA Y PROGRESIVIDAD** Inciso 1° del artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. **El principio de equidad** impone al sistema tributario afectar con el mismo rigor a quienes se encuentren en la misma situación, de tal suerte que se pueda afirmar que las normas tributarias deben ser iguales para iguales y desiguales para desiguales. **La Progresividad**. Fiscalmente es el gravamen en aumento acelerado cuanto mayor es la riqueza y la renta. **Eficiencia**. Este principio busca que el recaudo de los impuestos y demás contribuciones se hagan con el menor costo administrativo para el Estado, y la menor carga económica posible para el contribuyente.
5. Que debe darse **PROTECCIÓN A LAS RENTAS** Artículo 294. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.
6. Que el municipio de **TORO VALLE** debe tener **CONTROL JURISDICCIONAL** Artículo 241. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin cumplirá las siguientes funciones: Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación

"TORO, SOMOS TODOS"

Calle 11 No. 3-09 – Teléfono: 2210552 Cel. 3186065771



7. Que en el municipio de **TORO VALLE** se impone la **LEGALIDAD** Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.
8. Que es deber de **REPRESENTACION** Artículo 338 de la Constitución, denominado el principio de representación popular en materia tributaria, según el cual no puede haber impuesto sin representación. Por ello la Constitución autoriza únicamente a las corporaciones de representación pluralista como el Congreso, las asambleas y los concejos a imponer las contribuciones fiscales y parafiscales.
9. Que la ley 2010 de diciembre del 2019, en su artículo 74, creo el **IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION-SIMPLE PARA LA FORMALIZACION Y LA GENERACION DE EMPLEO**, sustituyendo el libro octavo del estatuto tributario
10. Que el artículo 903 del libro octavo, modificado mediante el artículo 74 de la ley 2010 de diciembre del 2019, en su párrafo segundo, establece que el gobierno reglamentara el intercambio de información y los programas de control y fiscalización, conjunto entre la Dirección de Impuesto y aduanas nacionales- DIAN y las autoridades municipales y distritales.
11. Que el artículo 904 del libro octavo, modificado mediante el artículo 74 de la ley 2010 de diciembre del 2019, en su inciso segundo establece que, para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.
12. Que el artículo 904 del libro octavo, modificado mediante el artículo 74 de la ley 2010 de diciembre del 2019 en su párrafo único establece que Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
13. Que el artículo 907 del libro octavo, del Estatuto tributario nacional, sustituido mediante el artículo 74 de la ley 2010 de diciembre del 2019, estableció los impuestos que comprende e integran el **IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION**, los cuales son los siguientes



- 13.1. Impuesto sobre la renta
- 13.2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de comidas y bebidas
- 13.3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los concejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa **SIMPLE** consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto
14. Que el párrafo transitorio del artículo 907, establece que antes del 31 de diciembre del 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación **-SIMPLE**.
15. Que el artículo antes mencionado establece que Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes. A partir ello de enero de 2020, todos los municipios y distritos debían de recaudar el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación **-SIMPLE** respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen **SIMPLE**.
16. Que la ley 2155 de septiembre del 2021 introdujo algunos cambios en el sistema del régimen simple de tributación **-SIMPLE**, especialmente en lo relacionado a las fechas límites de inscripción y los topes para pertenecer a este sistema
17. Que en mérito de lo anterior,

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO. Ordénese crear el **IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION**, en el municipio de **TORO VALLE**, basado en la ley 2010 de 2019, que sustituyó el capítulo octavo del **ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL**.

ARTICULO SEGUNDO. *Hecho generador.* Constituye hecho generador del **IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION**, la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios.

PARAGRAFO UNO: TERRITORIALIEDAD DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION. Se causa a favor del municipio de **TORO VALLE DEL CAUCA**, bajo las siguientes reglas:



VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.985-4
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
ACUERDOS PRESUPUESTO

CÓDIGO:
F-CM

VERSION: 0

TRD:300.2021-032

Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto Ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados, es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.
2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en **TORO VALLE**.
 - b. Si la actividad se realiza en **TORO VALLE** en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada, si se perfecciona la venta. Por lo tanto, el impuesto se causa si dentro del territorio municipal de **TORO VALLE** se convienen el precio y la cosa vendida.
 - c. Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio de **TORO VALLE** cuando la mercancía ha sido entrega en la jurisdicción territorial del municipio de **TORO VALLE**.
 - d. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio de **TORO VALLE**, Si la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones tiene domicilio en el municipio de **TORO VALLE**
3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación de mismo, salvo en los siguientes casos:
 - a. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio de **TORO VALLE**, siempre y cuando las personas y mercancías, tengan lugar de despacho, en el territorio del municipio de **TORO VALLE**.
 - b. En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio de **TORO VALLE** cuando el suscriptor del servicio, se encuentre domiciliado en **TORO VALLE**, conforme lugar informado en el respectivo contrato.
 - c. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización.

ARTICULO TERCERO: Sujeto activo. El Municipio de **EL TORO VALLE** es el sujeto activo del impuesto de **TRIBUTACION SIMPLE** que cause en su jurisdicción, y le

“TORO, SOMOS TODOS”

Calle 11 No. 3-09 – Teléfono: 2210552 Cel. 3186065771



VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.985-4
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
ACUERDOS PRESUPUESTO

CÓDIGO:
F-CM

VERSION: 0

TRD:300.2021-032

corresponde la gestión, administración, control, recaudación, determinación, discusión, devolución y cobro.

ARTICULO CUARTO: Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

- Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en *la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.*
- Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
- Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
- Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
- Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
- La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario -RUT y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

PARÁGRAFO UNO. Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 Y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

PARAGRAFO DOS: SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR POR EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION: No podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMIPLE:

- Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
- Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
- Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación les y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.



- Las socios o administradores tengan en sustancia una sociedad cuya relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
- Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
- Las que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiaos de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
- Las sociedades que sean entidades financieras.
- Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
 - a. actividad de microcrédito;
 - b. Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
 - c. Factoraje o factoring;
 - d. Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
 - e. Generación transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
 - f. Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
 - g. Actividad de importación de combustibles;
 - h. Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
 - i. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
 - j. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

ARTICULO QUINTO: Base gravable. La base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

ARTICULO SEXTO: Tarifas. Las tarifas para el impuesto unificado bajo el régimen simple tributación son:

| GRUPO DE ACTIVIDADES | AGRUPACION | TARIFA POR MIL CONSOLIDADA A DETERMINAR POR EL MUNICIPIO |
|----------------------|------------|--|
| INDUSTRIAL | 101 | 7 x MIL |
| | 102 | 7 x MIL |
| | 103 | 7 x MIL |
| | 104 | 7 x MIL |
| COMERCIAL | 201 | 10 x MIL |
| | 202 | 10 x MIL |
| | 203 | 10 x MIL |
| | 204 | 10 x MIL |
| SERVICIOS | 301 | 10 x MIL |



Nit: 891.900.985-4
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CODIGO:
F-CM

SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
ACUERDOS PRESUPUESTO

VERSION: 0

TRD:300.2021-032

| | | |
|--|-----|----------|
| | 302 | 10 x MIL |
| | 303 | 10 x MIL |
| | 304 | 10 x MIL |
| | 305 | 10 x MIL |

ARTICULO SEPTIMO: HECHO IMPONIBLE. El impuesto unificado bajo el régimen de tributación simple es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de **TORO VALLE**.

ARTICULO OCTAVO. Declaración. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación **SIMPLE** deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN mediante resolución. Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional. Dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

ARTICULO NOVENO. Exclusión. Cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación **-SIMPLE** o cuando se verifique abuso en materia tributaria, y el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación **-SIMPLE** y deberá declararse como contribuyente del régimen ordinario, situación que debe actualizarse en el Registro Único Tributario **-RUT**, y en **Registro de industria y comercio- RIT** del municipio de **TORO VALLE**.

ARTICULO DECIMO. Omisos. El municipio de **TORO VALLE** tendrá las facultades para notificar una liquidación oficial simplificada del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación **-SIMPLE**, a través de estimaciones objetivas realizadas por la Administración Tributaria y conforme con la información obtenida de terceros y del mecanismo de la factura electrónica. En el caso de contribuyentes omisos de la obligación tributaria, su inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación **-SIMPLE** se verificará de forma oficiosa y automática por parte de la Administración Tributaria, remitiendo ante la Dirección de impuestos y Aduana Nacionales-DIAN, para fines pertinentes.

PARAGRAFO UNICO. Controversia. El contribuyente podrá desestimar y controvertir la liquidación oficial simplificada, a través de la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta bajo el sistema ordinario o cédular según el caso, dentro de los tres meses siguientes a su notificación, de lo contrario quedará en firme la liquidación oficial simplificada y prestará mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DECIMO. Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

"TORO, SOMOS TODOS"

Calle 11 No. 3-09 – Teléfono: 2210552 Cel. 3186065771

e-mail: concejo@toro-valle.gov.co



VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.985-4
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CÓDIGO:
F-CM

SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
ACUERDOS PRESUPUESTO

VERSION: 0
TRD:300.2021-032

COMUNÍQUESE, SANCIÓNENSE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Toro Valle del Cauca a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)


ILDEMAR ARENAS
Presidente


ANGELA MARIA RESTREPO BUENAVENTURA
Secretaria General

| | | | |
|----------------|------------|--------|------------|
| Elaborado por: | SECRETARIA | Fecha: | 29-04-2022 |
| Revisado por: | PRESIDENTE | Fecha: | 29-04-2022 |
| Aprobado por: | PRESIDENTE | Fecha: | 29-04-2022 |



CONSTANCIA SECRETARIAL

La Secretaria General del Honorable Concejo Municipal de Toro Valle del Cauca hace constar que el Acuerdo No. 032 de abril de 2022, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CREAR EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO, EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE”**, fue discutido y aprobado en sus debates reglamentarios.

PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN: abril 25 de 2022.

SEGUNDO DEBATE POR LA PLENARIA: abril 29 de 2022.

Puesto a consideración por parte de la Plenaria del Honorable Concejo Municipal, por parte del Señor Alcalde **JUAN CARLOS ESCUDERO BEDOYA**.

Dado en el Recinto de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Toro Valle del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

ANGELA MARIA RESTREPO BUENAVENTURA
Secretaria General

| | | | |
|----------------|------------|--------|------------|
| Elaborado por: | SECRETARIA | Fecha: | 29-04-2022 |
| Revisado por: | PRESIDENTE | Fecha: | 29-04-2022 |
| Aprobado por: | PRESIDENTE | Fecha: | 29-04-2022 |



MUNICIPIO DE TORO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.985-4
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
ACUERDOS PRESUPUESTO

PAGINA - 10 - de 10

CÓDIGO:
F-CM

VERSION: 0

TRD:300.2021-032

**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TORO
VALLE DEL CAUCA.**

HACE CONSTAR:

La Secretaria General del Honorable Concejo Municipal de Toro Valle del Cauca hace constar que Acuerdo No. 032 de abril de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CREAR EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO, EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE"**, fue presentado a iniciativa Señor Alcalde, en sesión extraordinaria, dándose los debates reglamentarios el veinticinco (25) y el veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022).

ANGELA MARIA RESTREPO BUENAVENTURA
Secretaria General

Va a despacho del Secretario de Gobierno Municipal, hoy dos (2) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

ANGELA MARIA RESTREPO BUENAVENTURA
Secretaria General

SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL – Recibido hoy dos (2) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

YULIAN FERNEY JURADO OCAMPO
Secretario de Gobierno Municipal

Va a despacho del Señor Alcalde Municipal de Toro Valle del Cauca, dos (2) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

YULIAN FERNEY JURADO OCAMPO
Secretario de Gobierno Municipal

| | | | |
|----------------|------------|--------|------------|
| Elaborado por: | SECRETARIA | Fecha: | 02-05-2022 |
| Revisado por: | PRESIDENTE | Fecha: | 02-05-2022 |
| Aprobado por: | PRESIDENTE | Fecha: | 02-05-2022 |

| | | | | |
|---|--|-------------------------|-------------|--|
|  | ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA | | |  |
| | SANCION | | | |
| CÓDIGO: GIC-FO-03 | VERSIÓN: 01 | FECHA: 3/01/2020 | TRD: | PÁGINA: 1 de 1 |

SANCIÓN

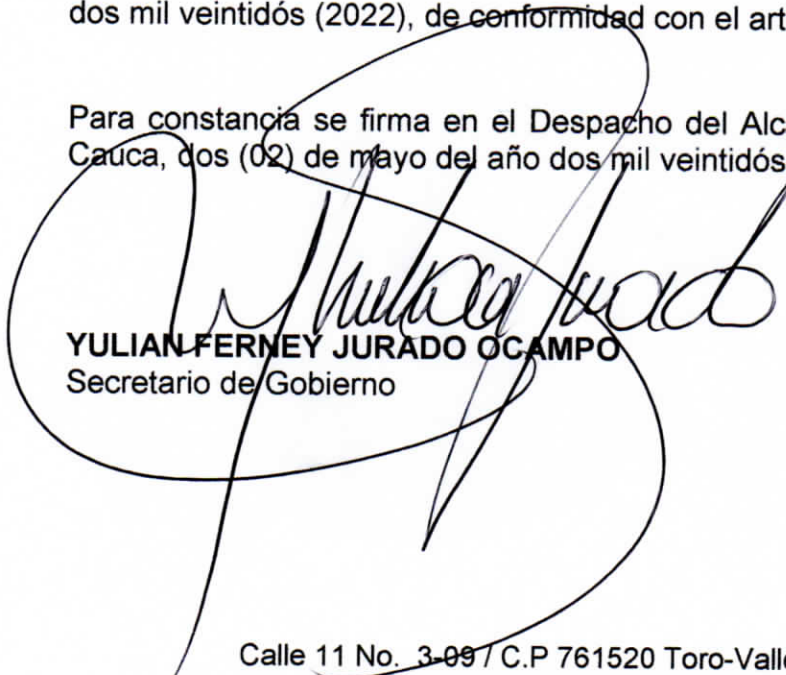
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TORO VALLE DEL CAUCA


JUAN CARLOS ESCUDERO BEDOYA
Alcalde Municipal


YULIAN FERNEY JURADO OCAMPO
Secretario de Gobierno

Que el Acuerdo No. 032 de abril de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CREAR EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO, EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE"**, fue sancionado en el despacho de la Alcaldía Municipal, el día dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), de conformidad con el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Para constancia se firma en el Despacho del Alcalde Municipal de Toro Valle del Cauca, dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022).


YULIAN FERNEY JURADO OCAMPO
Secretario de Gobierno

Calle 11 No. 3-09 / C.P 761520 Toro-Valle del Cauca. Colombia
+57 2 2210552 – 2210539. alcaldia@toro-valle.gov.co
<http://www.toro-valle.gov.co/>



PERSONERÍA MUNICIPAL TORO-VALLE DEL CAUCA

NIT:900 596 012- 0



EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE TORO VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA:

Que en cumplimiento al artículo 24 de la Ley 617 de 2000, el Acuerdo No. 032 de abril de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CREAR EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO, EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE"**, Fue publicado en la cartelera de la Alcaldía Municipal, el día dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), de conformidad con el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Para constancia se firma en Toro Valle del Cauca, el día dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRY
Personera Municipal

"LA PERSONERIA DE TODOS"

Calle 11 No.3 – 09 Toro – Valle Del Cauca – Colombia

Telefonos: 3182804142

<http://www.toro-valle.gov.co/personeria@toro-valle.gov.co>

Codigo Postal: 761520